



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Unidad de Enlace con el Parlamento del Mercosur*



PARLAMENTO DEL  
**MERCOSUR**  
PARLAMENTO DO  
**MERCOSUL**

## **PARLAMENTO DEL MERCOSUR**

### **MERCOSUR/PM/PROPUESTA DE DISPOSICIÓN N° / 2010**

#### **VISTO:**

El artículo 16, inciso 6, del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, que establece que el personal técnico y administrativo del Parlamento estará integrado por ciudadanos de los Estados Partes, designados mediante la realización de concurso público internacional.

El artículo 168 de las Disposiciones Transitorias y Finales del Reglamento Interno del Parlamento, que estipula que mientras no se establezcan las disposiciones pertinentes sobre la organización administrativa del Parlamento, la Mesa Directiva aprobará lo que fuere necesario para su funcionamiento.

#### **CONSIDERANDO:**

Que son principios de la administración pública la impersonalidad y la moralidad, debiendo los procedimientos administrativos ser públicos, imparciales e independientes de intereses particulares.

Que son principios rectores de las actividades del Parlamento del Mercosur la transparencia de la información y de las decisiones, a fin de crear confianza y facilitar la participación de los ciudadanos.

Que el Parlamento requiere funcionarios eficientes y altamente calificados, de manera que su estructura funcional contribuya a la racionalización y eficiencia de los trabajos del Parlamento, observándose las disposiciones de su Reglamento Interno.

Que el Parlamento del Mercosur fue concebido como un órgano moderno, pequeño y eficaz, al servicio de los ciudadanos de la región.

### **EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR DISPONE**

Art. 1º. Antes de finalizar el Primer Período de Transición del Parlamento del Mercosur, como lo establece su Protocolo Constitutivo, se convocará a un

concurso de oposición y antecedentes para integrar las diferentes áreas del Parlamento, conforme lo previsto en el inciso 4º del Artículo 16 del Protocolo.

Art. 2º. Los funcionarios del Parlamento del Mercosur serán ciudadanos de los Estados Partes del bloque.

Art. 3º. Todos los funcionarios serán contratados exclusivamente en función de su competencia y capacitación técnica, tomándose en cuenta el equilibrio de nacionalidades.

Art. 4º. Los funcionarios contratados tendrán un estatuto propio, con un régimen jurídico equivalente al del personal de la Secretaría del Mercosur (Artículo 16, inciso 6, del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur).

Art. 5º Los conflictos en materia laboral que surjan entre el Parlamento y sus funcionarios serán resueltos por el Tribunal Administrativo Laboral del Mercosur (Artículo 16, inciso 7, del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur).

Art. 6º. Se creará un grupo de trabajo, integrado por dos técnicos de cada uno de los Estados Partes y coordinado por un Parlamentario, encargado de redactar, en un plazo de 90 (noventa) días, la disposición de llamado a concurso, en el cual constarán los cargos a cubrir, los requisitos de los candidatos y las tareas que llevarán a cabo los ocupantes de cada cargo.

Art. 7º. Esta Disposición será elevada a la Mesa Directiva, que la evaluará en carácter de última instancia, según los términos del artículo 168 del Reglamento Interno.

Montevideo, de                      de 2010

**Parlamentario Dr. Rosinha**

---

**Texto traducido por la Unidad de Enlace con el Parlamento del Mercosur  
de la H. Cámara de Diputados de la Nación**